



Ord. : Nº 1703 /
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 06 de Diciembre de 2016

**DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A : SR. DANIEL NORAMBUENA ARAYA
"CAPACITACIONES DANIEL ALEJANDRO NORAMBUENA ARAYA E.I.R.L. (PROYECAP)"
LIBERTAD Nº 585. OVALLE**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "CAPACITACIONES DANIEL ALEJANDRO NORAMBUENA ARAYA E.I.R.L. (PROYECAP)", R.U.T. Nº 76.439.414-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley Nº 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Sin otro particular,




**CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO**

CBC/aay
Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación en Empresas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación en Empresas Nacional
- Archivo Oficina de Partes
- Correlativo Fiscalización

Cabe destacar que las clases se realizaron los días 18, 19, 25 y 26 de agosto, por tanto el día del accidente del Sr. Pedro Diaz no correspondía a día de clases, si no que de trabajo. Debido a este reposo recetado pro el medico evaluador, el sr. Pedros Diaz no logro cumplir con el 75% de asistencia requerida para la aprobación del curso. Por lo que se encuentra en situación de reprobado.”(...)

Con fecha 12 de septiembre de 2016, se solicita a Otec, mediante correo electrónico, el envío del registro de asistencia del curso en cuestión. Con fecha 13 de septiembre de 2016 el organismo ejecutor envía lo requerido.

Con fecha 29 de septiembre de 2016 se procede a tomar declaración al Sr. Pedro Diaz S. Rut. N° [REDACTED], que en lo sustancial expone: “Jueves asistí a curaciones a la ACHS de Ovalle”.

7.-Que, respecto al hecho descrito en el Considerando Segundo, deja en evidencia que existe anomalía en el Libro de Asistencia toda vez que el participantes figura como presente y en su declaración señala sustancialmente que ese día no asistió a clases, por tener que ir a curaciones por un accidente que sufrió el día anterior, hecho que se puede comprobar conforme a los documentos adjuntos. Por tanto se ha incurrido en un hecho irregular al dejar como presente al participante considerando que el día de la Fiscalización no se encontraba presente, sanción estipulada en la Resolución Exenta N° 4835 de fecha 20 de noviembre de 2015, que establece que el Libro de Clases Electrónico como el mecanismo válido para controlar y registrar la asistencia de los participantes de las actividades de capacitación que se impartan con cargo a la Franquicia Tributaria consignada en el artículo 36 de la Ley N°19.518, o en el marco del Programa Formación en el Puesto de Trabajo Línea Aprendices, ejecutados por los Organismos Técnicos de Capacitación o internamente por las empresas, el procedimiento, hechos constitutivos de infracción, multas y excepciones para su uso. Estipulada en el Resuelvo numero 4) Establézcase el siguiente cuadro de tipificaciones para los casos de aplicación de multas administrativas derivadas de conductas irregulares en que pueden incurrir las empresas y los Organismos Técnicos de Capacitación con motivo del uso del Libro de Clases Electrónico (LCE), ...se ha incurrido en una irregularidad toda vez que el participante no se encontraba en la Capacitación y figuraba como presente, por tanto es un hecho sancionable en el Tramo Uno, Registrar como presentes a personas que no han asistido al curso.

8.-Que, el informe de fiscalización N°091 de fecha de 05 octubre de 2016 y los documentos que lo acompañan, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, formando parte integrante de la presente Resolución Exenta. Dado que consta en el expediente tanto la declaración del participante, registro de asistencia del participante, documento que acredita la atención en la ACHS de la Ciudad de Ovalle, donde consta fecha y hora de atención, por tanto, se consideran como pruebas para la elaboración de la presente resolución exenta.

9.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que atenúa la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, no registra multas en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 35, 75 y demás pertinentes de la Ley N°19.518, artículos números; 29, 67, 69, 72, 75, 76, 77, 79 y demás pertinentes del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, a), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al organismo técnico de capacitación, “CAPACITACIONES DANIEL ALEJANDRO NORAMBUENA ARAYA E.I.R.L. (PROYECAP)”, R.U.T. N° 76.439.414-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la atenuante existente;

- **MULTA EQUIVALENTE A 31 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, el que se encuentra sancionado en la Resolución Exenta N° 4835 de fecha 20 de noviembre de 2015, Estipulada en el Resuelvo numero 4) que señala : Establézcase el siguiente cuadro de tipificaciones para los casos de aplicación de multas administrativas derivadas de conductas irregulares en que

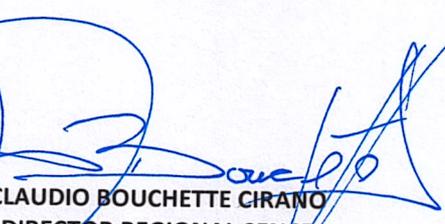
pueden incurrir las empresas y los Organismos Técnicos de Capacitación con motivo del uso del Libro de Clases Electrónico (LCE), ...se ha incurrido en una irregularidad toda vez que el participante no se encontraba en la capacitación y figuraba como presente, por tanto es un hecho sancionable en el Tramo Uno, Registrar como presentes a personas que no han asistido al curso.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley Nº20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley Nº20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/VRDC/LSM

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo Oficina de Partes
- Correlativo Fiscalización

AVISO RECIBO

Nombre: CAPACITACIONES DANIEL ALEJANDRO NORAMBUENA ARAYA E.I.R.L.			Folio	0007	3846
Dirección	0010		Comuna	0008	OVALLE
Rut/Rol	0003	76439414-3	Formulario: 47	Vencimiento	0015 24-01-2017

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	LIBERTAD 585	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	1449	FECHA RESOLUCION	0025	20161206
FECH PROP.SANCION	0027	20160705	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	31,00	VALOR U.M.EMISION	0076	46.183,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	46.183,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	ALUMNO NO SE ENCUENTRA EN LA CAPACITACION SIN EMBARGO FIGURA COMO PRESENTE
FECHA DE EMISION	0215	20161207			
MULTAS SENCE	0596	1.431.673			

Valido Hasta	30-12-2016	TOTAL PLAZO	91	1.431.673
Fecha Emision	07-12-2016			

CID



12071645254816123004715216

- Documento generado a las: 11:45
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.